



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Vistos, los Informes N° 000263-2024-DRBM/MC de fecha 27 de setiembre de 2024 y N° 000054-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-DQC/MC de fecha 27 de setiembre del 2024 de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, el numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero del 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la directora/a de la Dirección General de Museos la facultad de determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000089-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 07 de agosto del 2024, se resuelve: **Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de ocho (08) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la **incautación** de ocho (08) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC. **Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los ocho (08) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado. **Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al ciudadano Jack Donald Gárate Aquije, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos;

Que, el numeral 99.7 del artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, dispone que puede dejarse sin efecto la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, previo informe técnico sustentatorio y mediante acto resolutivo;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles identificó que, los bienes muebles corresponden a cuentas líticas tubulares cuyo soporte material y técnicas de manufactura en perforación y tallado, no corresponden a la que poseen los bienes prehispánicos auténticos. Aunado a ello, no evidencian filiación cultural, mostrando indicios claros de una recreación moderna, motivo por el cual, no reúne las características para ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, Resolución Viceministerial N° 000007-2021-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el levantamiento de la medida preventiva de protección provisional de incautación establecida mediante Resolución Directoral N° 000089-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 07 de agosto del 2024, a los ocho (08) bienes muebles que en Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000089-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 07 de agosto del 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al ciudadano Jack Donald Gárate Aquije, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Lote 1: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en forma de cabeza antropomorfa.	
02	Lote 2: Un (01) collar confeccionado de cuarzo, lapislázuli y concha spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeada. En la parte central cuenta con tres dijes, dos de ellos de forma ictiomorfa y el central en forma de cabeza antropomorfa.	
03	Lote 3: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas, asimismo, las cuentas de crisocola presentan forma de cráneo humano. Cuenta con un dije en la parte central en forma de cabeza antropomorfa.	
04	Lote 4: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en forma de cabeza antropomorfa.	
05	Lote 5: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de cuarzo con forma de bivalvo.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

06	<p>Lote 6: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli, crisocola, cuarzo y spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de personaje antropomorfo de pie con escudo y arma en forma de cabeza antropomorfa.</p>	
07	<p>Lote 7: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de cuarzo con forma de bivalvo.</p>	
08	<p>Lote 8: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli, crisocola, cuarzo y spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas, asimismo, presenta cuatro (04) cuentas de metal. Presenta en la parte central un dije de mayor tamaño confeccionado de cuarzo.</p>	